

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 77 Y 80 C.P.T.S.S.**

DEMANDANTE: CARLOS SIXTO TILAGUY (Q.E.P.D.) HOY HEREDEROS

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y SEGUROS ALFA

Rad.: No. 2018-00324

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

En Bogotá, D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
ANA TERESA OVALLE TOVAR	COMPAÑERA DEMANDANTE	
JUAN CARLOS TILAGUY OVALLE	HIJO DEMANDANTE	
ERIKA JOHANNA TILAGUY OVALLE	HIJA DEMANDANTE	
GERMÁN SANTIAGO JIMÉNEZ NIVIA	APODERADO DEMANDANTE	
MÓNICA ORJUELA CORTÉS	REP. LEGAL SEGUROS ALFA	
FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN	APODERADO SEGUROS ALFA	
FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN	APODERADO PORVENIR S.A.	

AUTO: SUCESIÓN PROCESAL

Obra en el expediente registro civil de defunción demostrándose que el señor CARLOS SIXTO TILAGUY, falleció el 4 de enero de 2021, calenda en la cual, ya se encontraba en trámite el presente juicio laboral; así mismo, se aporta declaración extraprocesal No. 1345 realizada por la señora ANA TERESA OVALLE TOVAR ante la Notaría Setenta y Ocho del Circuito De Bogotá, registros civiles de nacimiento de JUAN CARLOS TILAGUY OVALLE y ERIKA JOHANNA TILAGUY OVALLE, documentos con los cuales se evidencia el parentesco de los dos últimos en calidad de hijos del demandante y de la primera, como compañera permanente supérstite.

A voces del artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., "*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*" En el sub iudice, se acreditó en debida forma, el deceso del demandante, así como la relación filial con los señores ANA TERESA OVALLE TOVAR JUAN CARLOS TILAGUY OVALLE y ERIKA JOHANNA TILAGUY OVALLE quienes, por ello, es viable acceder al reconocimiento de los mencionados, como sucesores procesales del extremo activante.

Además, los derechohabientes de la parte demandante, otorgaron poder especial al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 148.850 del C.S.J.,

quien previo a esta audiencia, sustituye esa potestad al GERMÁN SANTIAGO JIMÉNEZ NIVIA, quien se encuentra presente, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONCER la calidad de sucesores procesales de la parte demandante, a los señores ANA TERESA OVALLE TOVAR JUAN CARLOS TILAGUY OVALLE y ERIKA JOHANNA TILAGUY OVALLE.

SEGUNDO: TENER al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA como apoderado principal de los demandantes y al letrado GERMÁN SANTIAGO JIMÉNEZ NIVIA, como representante en sustitución, con fundamento en los documentos allegados. Notificado en estrados.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO: CONCILIACIÓN.

Se declara fracasada. Notificado en estrados

EXCEPCIONES PREVIAS: solo de fondo, las previas propuestas por PORVENIR S.A., ya fueron decididas en auto del 9 de agosto de 2020

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No habiendo otras medidas de saneamiento que tomar, se continúa con el trámite.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes, el despacho tendrá por probados los siguientes hechos:

PORVENIR S.A. Consideró ciertos los hechos 1º y 6º, los demás, no le constan, por ende, deben ser objeto de debate probatorio.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., NO acepta los hechos de la demanda, por ello, todos serán objeto de prueba en el decurso procesal.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la parte demandante, tiene derecho o no, al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de invalidez, por el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2016 y el 17 de agosto de 2017 y los intereses moratorios causados sobre ese emolumento.
2. Verificar, si las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, tiene vocación de prosperidad.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales relacionados y aportados como anexos al libelo introductor.

PARTE DEMANDADA

SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Documentos: Los relacionados al momento de contestar la demanda y allegados con la misma.

Interrogatorio de parte: Fue solicitado para formularlo al señor CARLOS SIXTO TILAGUY, quien el transcurso del litigio falleció, por tanto, se decreta, para que sea absuelto por los sucesores procesales ANA TERESA OVALLE TOVAR, JUAN CARLOS TILAGUY OVALLE y ERIKA JOHANNA TILAGUI OVALLE.

SOLICITADAS POR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Documentos: Los descritos en el acápite de pruebas y allegados con la contestación.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

AUTO: El apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y de PORVENIR S.A., DESISTE de la práctica del interrogatorio de parte, y como quiera que, tiene facultades para ello, SE ACCEDE.

NO existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio. Se corre traslado para que los apoderados presenten alegatos de conclusión, los cuales son escuchados.

Notificado en estrados

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, **23 de JUNIO de 2022**, siendo la hora de las 11:12 de la mañana, el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo de la Ley 1149 de 2007.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la AFP PORVENIR S.A. adeuda al señor CARLOS SIXTO TILAGUY, hoy representado por los sucesores procesales ANA TERESA OVALLE TOVAR JUAN CARLOS TILAGUY OVALLE y ERIKA JOHANNA TILAGUY OVALLE, el retroactivo pensional por invalidez, por el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2016 y el 17 de agosto de 2017, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a pagar por concepto de retroactivo, a favor de los señores ANA TERESA OVALLE TOVAR JUAN CARLOS TILAGUY OVALLE y ERIKA JOHANNA TILAGUY OVALLE, las siguientes sumas de dinero:

JUN. 2016	JUL. 2016	AGO. 2016	SEPT. 2016	OCT. 2016	NOV. 2016	DIC. 2016
\$505.600	\$689.455	\$689.455	\$689.455	\$689.455	\$689.455	\$1.378.910
ENE. 2017	FEB. 2017	MAR. 2017	ABR. 2017	MAY. 2017	JUN. 2017	JUL. 2017
\$737.717	\$737.717	\$737.717	\$737.717	\$737.717	\$737.717	\$737.717
AGO. 2017						
\$418.039						

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR a pagar en favor de los señores ANA TERESA OVALLE TOVAR JUAN CARLOS TILAGUY OVALLE y ERIKA JOHANNA TILAGUY OVALLE, los intereses moratorios sobre las anteriores mesadas a partir del 24 de octubre de 2016 y hasta cuando su erogación se haga efectiva.

CUARTO: DECLARAR imprósperas las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

QUINTO: ABSOLVER A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de las pretensiones de la demanda,

SEXTO: CONDENAR en costas a la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante. Por secretaría, practíquese la liquidación de las mismas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000.) (2.6 smlmv).

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO: Como no hubo recursos, la sentencia queda ejecutoriada. NOTIFICADO EN ESTRADOS

Se termina la audiencia, siendo las 11:53 de la mañana

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb2818bafc6210b9fe992763d1a68e38dd7525ec6095ad845620016a5b6d76f**

Documento generado en 03/07/2022 05:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>